

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mariana Miye Penagos Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2020 01007 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIANA MIYE PENAGOS HERRERA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIANA MIYE PENAGOS HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$20.296.799) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.04% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 22 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Quinto: La sociedad VALLEJO PELÁEZ ABOGADOS S.A.S., cuyo representante legal es el Dr. ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ con T.P. 41.568 del C. S. de la J., actúa como endosataria en procuración demandante (Art. 658 del C. Comercio).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40f068348c34ffca46826e21d01845d562365f86900dea9c60b5c6151ba93de4

Documento generado en 21/01/2021 10:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>